

INFORME SECRETARIAL.- 1 de febrero 2024.- Al despacho de la señora Juez informando que de la liquidación presentada por la parte actora, se dio traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que venció el pasado 12 de diciembre de 2023, sin que la misma fuese objetada. Sírvasse Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 254834089001202100069-00 (C21-00069)
DEMANDANTE: COPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS
DEMANDADO: MABEL CARMENZA FONSECA

Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la liquidación del crédito que precede, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada la parte actora, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

SEGUNDO: En caso de existir títulos de depósito judicial, se dispone la entrega permanente de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado –artículo 447 del Código General del Proceso-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00ed0f9f05bd86690e8ffd673cf60dd8d83a455f1d55eedfe5b0df1cb79a6e1a

Documento generado en 01/02/2024 09:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>